

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, informando que revisado el mismo, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo indicado en el numeral tercero del auto No. 0767 de fecha 09 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal.
Demandante: María del Socorro Arroyave López
Demandado: Hernán Monsalve Hernández
Radicación No. 760013110008-2023-00120-00

Auto Interlocutorio No.1223

Santiago de Cali, julio 14 de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, se evidencia que mediante Auto No. 0767 de fecha 09 de mayo de 2023, se admitió la demanda y se ordenó correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme a lo establecido en los términos del artículo 291 y ss., o en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que a la fecha, la parte actora haya allegado a este despacho constancia de la notificación a la demandada.

Por lo anterior, se requerirá al apoderado de la demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP, so pena de tener por desistida la medida cautelar solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del Auto No. 0767 de fecha 09 de mayo de 2023, donde se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme a lo establecido en los términos del artículo 291 y ss., o en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. So pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto por el art. 317 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e81b3df0145c6799f2ab709eed87b5deec4eb1a3ff16e82af16b6869d86b4ca**

Documento generado en 14/07/2023 03:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>